



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



DECRETO NÚMERO 218

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud determinó que el brote del virus denominado SARS-CoV2 (COVID-19) es una pandemia, debido al incremento considerable de casos existentes en varios países del mundo y, como consecuencia, es una emergencia de salud pública internacional que requiere atención inmediata a través de una serie de recomendaciones emitidas para su control.

El 27 de marzo de 2020, el Presidente de la República emitió Decreto por el que se instituyen acciones extraordinarias en materia de salubridad general en las regiones afectadas de todo el territorio nacional para atender y combatir la enfermedad grave que produce el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Ante tal situación y teniendo en cuenta que el virus SARS-CoV2 (COVID-19) pone en riesgo la salud de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas o por el simple hecho de tocar objetos y superficies; el Consejo de Salubridad General reconoció el 19 de marzo del presente año, que este virus es una contingencia sanitaria grave que requiere atención prioritaria y actividades de respuesta oportuna.

El 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de nuestro País, declaró el inicio de la Fase 2 de la pandemia del Coronavirus COVID19, y el 21 de abril el inicio de la Fase 3 que representa un riesgo mayor para la población ante la gran cantidad de contagios que pueden presentarse y en la que habrán de decretarse medidas sanitarias mucho más estrictas como sería el aislamiento de la población.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

En ese tenor, el Ejecutivo expidió el 27 de marzo de 2020 el “Decreto por el que se instituyen medidas y acciones para la prevención, detención, contención, control, retraso y reducción del contagio y propagación del virus denominado COVID-19 en el Estado de Chiapas”, con el objeto de salvaguardar la salud pública, satisfacer las necesidades primordiales de la población del Estado y procurar el bienestar de la colectividad; decretándose asimismo la suspensión de labores en la Administración Pública Estatal en aquellas áreas que no resulten esenciales, con la finalidad de hacer frente de forma oportuna y eficaz a la contingencia sanitaria derivada de la propagación y contagio del virus; de igual manera, en el Decreto se hace un exhorto a los Poderes Legislativo, Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Ayuntamientos, Iniciativa Privada y población en general del Estado de Chiapas, a difundir, acatar y replicar las acciones y medidas establecidas en dicho Instrumento, así como las emitidas por la Organización Mundial de la Salud y las autoridades federales en materia de salud.

Ahora, por lo que corresponde al tema electoral debe señalarse que, a raíz de la Reforma Constitucional en materia político electoral de 2014, se conformó el Sistema Nacional de Elecciones, determinándose que el Instituto Nacional Electoral (INE) es la autoridad rectora en la materia y que el Instituto Estatal Electoral es el responsable de velar por el libre ejercicio de los derechos político-electorales, la efectividad del sufragio y la validez de las elecciones locales en el Estado de Chiapas. En los Procesos Electorales Locales, el artículo 65 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones inherentes en la Constitución Federal, Leyes Generales, Reglamento de Elecciones, Constitución Local y el mismo Código de Elecciones, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo, vigilancia, cómputo y declaración de validez de los procesos electorales locales.

El Consejo General, órgano máximo de dirección del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es el encargado de velar por el adecuado desarrollo de todas las actividades de los Procesos Electorales Locales, asegurando que éstas se lleven y realicen no sólo conforme a lo señalado en la norma, sino de acuerdo al objetivo principal de todo proceso electoral que es la contribución de estas actividades al incremento de la participación de la sociedad y la ciudadanía en los asuntos públicos, así como al desarrollo y consolidación de la democracia del país y sobre todo de nuestra Entidad.

Es a raíz de la ya mencionada reforma constitucional y legal en materia político-electoral, en que se establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral la rectoría del sistema nacional electoral, que se integra por dicho Instituto y los Organismos Públicos Locales de cada una de las Entidades Federativas, bajo un sistema de competencias de la función electoral claramente definidas bajo una relación de coordinación para la organización de las elecciones locales conforme a los principios de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad. Durante estos procesos electorales, los órganos desconcentrados instalados como Consejos Distritales y Municipales vigilarán e intervendrán en su preparación y desarrollo en estricta observancia de la Constitución Federal, Local y demás legislación comicial.

Ahora bien, con fecha 17 de marzo de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, aprobó las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19. Medidas que se extendieron una vez que el Instituto Nacional Electoral a través de su Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG83/2020, la resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los procesos electorales locales en los Estados de Coahuila e Hidalgo, con motivo de la pandemia del COVID-19.

En el ámbito internacional también se resalta que, en atención a las medidas adoptadas para enfrentar la epidemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID19), varios países han estimado necesario postergar los procesos electorales en desarrollo, como es el caso de España, que en relación a las elecciones parlamentarias de Galicia y del País Vasco, el 17 de marzo de 2020, a través de su Junta Electoral y de su Lehendakari - Presidente del Gobierno Autónomo del País Vasco-, respectivamente, emitieron decretos por los que se determinó postergar los procesos electorales convocados; otro caso es el de Paraguay, donde el Tribunal Superior de Justicia Electoral mediante Resolución 12/2020 decidió modificar la fecha para las elecciones de intendentes y miembros de juntas municipales; y el caso de Etiopía respecto a los comicios presidenciales programados para el mes de agosto de 2020. En todos ellos tuvieron el factor común de atender las medidas urgentes encaminadas a fortalecer las acciones de prevención, detención, propagación y control de la epidemia referida.

Por su parte, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, como respuesta ante la emergencia sanitaria decretada en nuestro país, a través de su Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo IEPC/PJGE/A01/2020, de fecha 01 de abril de 2020, por el que amplía la suspensión de plazos y términos administrativos, jurídicos, como medidas preventivas de protección del personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; sumándose al Acuerdo IEPC/CG-A/009/2020, de fecha 20 de marzo del 2020, emitido por el Consejo General, a través del cual determinó la suspensión de plazos y términos jurídicos y administrativos.

Con la Reforma Electoral del 2014, se estableció en el artículo 116, fracción IV, incisos a), g), i), j) y k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una fecha única para celebración de las jornadas electorales, así como periodos homogéneos de duración de campañas y precampañas, y la obligación de regular el régimen aplicable a



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución y en las leyes correspondientes.

Lo expuesto evidencia la preponderancia que el poder revisor de la Constitución concedió al principio de coherencia y unidad sistémica en relación con los demás principios rectores de la materia electoral, al establecer las bases para la estandarización de actividades sustantivas para facilitar el desarrollo de las actividades propias de la función electoral.

Se debe destacar como una finalidad preponderante de la mencionada reforma constitucional, dotar de coherencia y unidad al sistema electoral, en lo general, y a los Procesos Electorales Federales y locales, en lo particular, pues en ella se estableció la necesidad de armonizar las legislaciones locales con la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, así como definir competencias de las respectivas autoridades en el ámbito nacional y local.

La importancia de los procesos electorales radica en que constituyen parte esencial de un Estado democrático y constitucional de derecho, debido a que, a través de las elecciones se posibilita que los ciudadanos puedan ejercer el derecho fundamental de votar como fundamento del principio democrático que informa la Constitución federal.

La declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Consejo de Salubridad General por la pandemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como las medidas adoptadas por la Secretaría de Salud, han ordenado medidas de suspensión inmediata de actividades no esenciales, en un primero momento en el periodo comprendido del 30 de marzo al 30 de abril 2020, tanto en los sectores público, privado y social; y recientemente el 16 de abril de 2020 el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud determinó extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo en zonas de alta transmisión; lo que implica el resguardo domiciliario estricto en caso de personas con condiciones de vulnerabilidad ante la enfermedad de mérito; postergar censos y encuestas que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas, y en general evitar todas aquellas actividades públicas y privadas que involucren contacto persona a persona, concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, previéndose la posterior reanudación paulatina, ordenada y regionalizada de actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México.

Por lo anterior y atendiendo a que el Gobierno Federal da por iniciada la Fase 3 de la pandemia, y no se cuenta con la certeza de la fecha probable del reinicio pleno de las actividades y funciones de los sectores público y privado; y en ese sentido la causa que origina esta decisión tiene una naturaleza por demás extraordinaria, pues por la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

agresividad del virus y su capacidad de propagación ha generado su esparcimiento en todo el mundo, con un número de infecciones y decesos muy elevado y sin precedente en el último siglo, lo que ha provocado que se estén tomando en todos los niveles de gobierno una serie de medidas que impiden que la vida de las personas que habitan en México se realice con normalidad y deteriorando enormemente la economía de los ciudadanos.

En ese contexto, cuando existe un desafío sistemático, la respuesta tiene que versar en la suma de esfuerzos institucionales que garanticen la salud, la seguridad, la gobernabilidad y la democracia. Sabemos que estas acciones implican un doble esfuerzo para lograr el cometido, sin embargo, nuestras instituciones cuentan con la capacidad, experiencia y tenacidad requeridas para lograr el objetivo, y ante la incertidumbre de cuándo podrá decretarse el fin de la pandemia suscitada por el Coronavirus (COVID-19), resulta necesario garantizar el desarrollo normal de las actividades de preparación de las elecciones, sin poner en riesgo a los ciudadanos y la gobernabilidad del Estado en las actividades que corresponden a la capacitación electoral; selección de las y los ciudadanos que conformarán las mesas directivas de casilla; actividades de campo a través de la visita domiciliaria por parte de los capacitadores y asistentes electorales; los trabajos encaminados a la conformación y distribución de los paquetes electorales, así como los actos de campaña que comúnmente implican actos públicos en las localidades y que generan congregación de personas; además de los ahorros que se logren con la prórroga del inicio del Proceso Electoral Ordinario, que bien pueden ser destinados a programas sociales y de ayuda humanitaria en beneficio de la población.

Por las consideraciones antes expuestas el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se Reforman el numeral 1 del artículo 98; el numeral 3 y el inciso a) de la fracción I del numeral 4, del artículo 178 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Artículo Único.- Se Reforma el numeral 1, del artículo 98; el numeral 3 y el inciso a) de la fracción I, del numeral 4, del artículo 178, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; para quedar redactados de la siguiente forma:

Artículo 98.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

1. Los Consejos Distritales y Municipales electorales funcionarán durante los procesos electorales y, en su caso, en aquellos procedimientos de participación ciudadana que lo requieran, así como en lo concerniente a los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; residirán en cada una de las cabeceras de distrito y municipios y se integrarán el 01 de Marzo del año de la elección.

2. La integración...

I. a la XI. ...

3. Corresponden a...

I. a la IV. ...

4. Corresponde a...

I. a la VI. ...

Artículo 178.

1. Las elecciones...

2. El cumplimiento...

3. El proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

4. Para los efectos ...

I. Preparación ...

a) Inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la segunda semana del mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias;

b) a la c) ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



II. a la III. ...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este Código, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en el presente Código.

Artículo Cuarto.- El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto y realizará las acciones que sean necesarias para ajustar al mismo a las normas secundarias.

Las disposiciones generales emitidas por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se oponga a la Constitución Federal, Leyes Generales, Constitución Particular, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás disposiciones legales aplicables, hasta que el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana no emita aquellas que deban sustituirlas.

Artículo Quinto.- Se vincula al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, para que emita los cuerdos así como las modificaciones presupuestales necesarias a efecto de dar el debido cumplimiento al presente decreto, en lo relativo a la modificación de las actividades y procedimientos de la organización del proceso electoral, correspondientes al ejercicio fiscal 2020.

El Ejecutivo del estado dispondrá se publique, circule y le de el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, al 01 día del mes de Mayo del año dos mil veinte.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

D. V. P.

C. FLOR DE MARIA GUIRAO AGUILAR

D.

C. DULCE MARIA RODRÍGUEZ OVANDO.

C.c.p. Archivo.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 218, QUE EMITE ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA RELATIVO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 98; EL NUMERAL 3 Y EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 178 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.